



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2024- MDC-GM

Colquamarca, 21 de abril de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

El Informe N° 0209-2024-OGPP-MDC/CH, de fecha 17 de abril de 2024 del Econ. Juvenal Jhuno Mesa, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. El Informe N° 002-2024-MDC/CCAS, de fecha 21 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Evaluación del Proceso CAS N° 002-2024-MDC. **SOBRE APROBACIÓN DE BASES DEL CAS N° 002-2024-MDC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Organos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, el primer párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley".

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, señala que SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, tiene como atribución: "Establecer metodologías, procedimientos e instrumentos que deben aplicar o utilizar las entidades".

Que, así, mediante el Decreto Legislativo Nro. 1057, publicado el 28 de junio del 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", modificado por Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, y sus normas reglamentarias, aprobado mediante los Decretos Supremos N° 075-2008 PCM; y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral.

Que, el inciso 3.1 de artículo 3 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, menciona que "para suscribir un contrato administrativo de servicios, las Entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Quechua"



preparatoria, selección, suscripción y registro del contrato". Asimismo, conforme el artículo 3° numeral 3.1 (Procedimiento de Contratación) Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM preceptúa 3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades deben observar un procedimiento que incluya las siguientes etapas: i) Preparación; ii) Convocatoria; iii) Selección; iv) Suscripción y registro de contrato.

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 29849, "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales" precisa que, "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

Que, la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la Entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante. Dichas funciones se encuentran contenidas en los documentos de gestión de la entidad como, por ejemplo, el Reglamento de Organización de Funciones- ROF y el Manual de Perfiles de Puestos MPP, entre otros. En esa línea, las entidades para contratar personal bajo el régimen CAS, requiere contar 1) Con el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación, y, 2) La disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad.

Que, ahora mediante Ley N° 31131, Ley que establece para erradicar la discriminación de los regímenes laborales del Sector Público, y tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Sin embargo, la Única Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 5° del D. Leg. 1057, precisando que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Que, asimismo, mediante Expediente N° 00013-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisa, respecto de la Ley N° 31131, no fueron declarados inconstitucionales el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, por lo que mantienen su vigencia.

Que, por su parte, el Servir a través del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, el Servir precisa que resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley: que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

Que, el Servir concluye que resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe.

Que, en este sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2024-MDC-GM, de fecha 18 de abril de 2024, se aprueba la conformación del comité encargado de la convocatoria, evaluación y selección del proceso CAS N° 002-2024-MDC.

Que, en esa línea, la Municipalidad Distrital de Colquemarca, ha conformado la comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección en el Proceso CAS N° 002-2024-MDC, sin embargo, para ello también es necesario contar con la disponibilidad presupuestal para garantizar el desarrollo normal desarrollo del proceso y garantizar las cargas sociales y laborales, del presente proceso.

Que, ahora, mediante Informe N° 002-2024-MDC/CCAS, de 21 de abril de 2024, la Comisión Especial del Proceso de Evaluación del CAS N° 002-2024-MDC, solicita la aprobación de las bases del Proceso CAS N° 002-2024-MDC, por necesidad transitoria bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2024-MDC-GM, mediante el cual se designa la comisión para llevar adelante el proceso de selección de contratación del personal, para cubrir las diferentes plazas que requiere la Municipalidad Distrital de Colquemarca, y





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



asimismo, precisa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal mediante Informe N° 0209-2024-OGPP-MDC/CH, del Econ. Juvenal Jhuno Mesa, Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Que, ahora con respecto a la propuesta de las bases, de la revisión de las bases que se encuentra debidamente firmadas por los miembros del COMITE ENCARGADO DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL CAS N° 002-2024-MDC, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicio -CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, los mismos que contienen las etapas del proceso CAS N° 002-2024, se verifica que cuenta con las evaluaciones a ser consideradas, cronograma y etapas del concurso público. De ello se desprende que, se cumple con los lineamientos normativas que precisa la norma, para la convocatoria del proceso de selección a través del régimen especial de CAS.

Estando a lo expuesto y a la delegación de funciones al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDC de fecha 01 de enero de 2024, se le otorga las facultades en materia de Administración para emitir resoluciones de Gerencia y de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, las Bases para realizar el Proceso CAS N° 002-2024-MDC, por necesidad transitoria, por encontrarse en cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en la Ley que regula el Régimen Especial de Contratación de Administración de Servicios y sus modificatorias; las bases han sido elaboradas dentro del Marco Normativo vigente, teniendo en cuenta que las plazas a convocar tendrán una vigencia de tres meses a partir de la adjudicación, se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 107, 874.56 (ciento siete mil ochocientos setenta y cuatro con 56/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Comisión correspondiente para la selección de personal bajo la contratación Administrativa de Servicios (CAS), adoptando las medidas correspondientes del caso a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información y Soporte Técnico de la Municipalidad para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colquamarca.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Cc.
G.M
CRR.HH
Comisión
O.T.Iy S.T.
Arch.
ELLH/mts

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026
C.P.C. EVELARDO HUACALLASI HUAMANI
GERENTE MUNICIPAL